

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 06 de julio de 2021. se deja constancia que el 16 de abril del año en curso, se venció el término del traslado al demandado para contestar la demanda, quien no hizo de ese término. Favor proveer

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 983
Radicación nro. 2020-00233-00

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

1. Encontrándose debidamente integrada la relación jurídica procesal y vencida el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL** y se **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373, 386 y 625.

2. Conforme lo anterior se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a absolver los interrogatorios, así como también se advertirán sobre las consecuencias que puede acarrear su inasistencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONVOCAR** a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P para el día 27 de octubre de 2021 a las 2:00 pm.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** conforme lo dispuesto en el art. 372 del C.G.P.

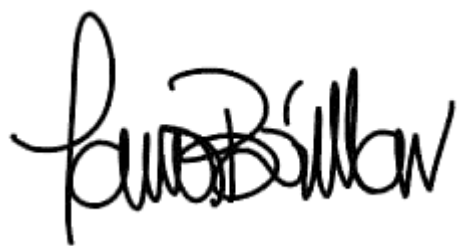
TERCERO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que deben concurrir con los testigos; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por ausencia injustificada de las partes o sus apoderados.

REQUERIR a las partes para que alleguen las direcciones de correos electrónicos, para efecto de llevar a cabo las audiencias virtuales.

CUARTO: **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la Audiencia, conforme los protocolos establecidos al efecto; oficina de Apoyo, el agendamiento y apoyo para la realización de la audiencia. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Divorcio

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 13 de Julio de 2021


El Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2020-00233-00
Providencia nro.

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d73dd795ecf87c4a74ccfb277149eff2cf5a9b8c4e9879fd56a6efae39f3d6**
Documento generado en 12/07/2021 02:57:25 PM